MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180004383923**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.1

Bogotá, 10 de junio de 2020

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES** supervisor del contrato **N° 258-CENACAVIACION-2019,** suscrito con la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA** identificado con NIT **900223270-4** con CDP 48819 y CRP 58319 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL** se solicita sea efectuada la prórroga del contrato hasta el día 31 de agosto de 2020, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **12 de junio de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **ROOSEVELT AGUDELO VILLADA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud prorroga

Elaboró: MY. DIEGO PEÑA
Seguimiento Contractual

Revisó - Vo.Bo. MY. VICTOR GARCIA
Oficial Contractual

Aeropuerto El Dorado, Vía CATAM, Puerta 6, Hangar 19 - Bogotá.
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No RADICADO
FECHA 08 JUN. 2020 HORA 14:03
RECIBIDO LIS Olarte

Radicado No. **2020519004298553**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C, 8 de junio de 2020 .

Señor Coronel
JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogota, D.C.

Asunto: Solicitud Prorroga Contrato 258-CENACAVI-2019

Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, autorice a quien corresponda la prorroga al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL " . Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 316-CENACAVIACION-2019.

CONCEPTO SUPERVISOR

El contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, requiere la realización de una prórroga debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas:

1. La adquisición y suministro de combustible de Aviación tipo JET- A1 se ha constituido en una actividad administrativa indispensable para el abastecimiento de las aeronaves de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta que el combustible Jet A1 es un bien que presenta características técnicas de carácter uniforme e invariable; El CENAC de Aviación, realizó la apertura

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519004298553 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

formal a la contratación de combustible JET-A1, mediante Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 316-CENACAVIACION-2019.

2. Que como consecuencia de lo anterior, el día 28 de agosto de 2019 inició el contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, hasta por la suma de $ 6.851.479.653 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS).

3. La implementación del decreto 575 del 15 de abril de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», por el cual se modifica el estatuto tributario reduciendo el IVA del 19% al 5% para el combustible de aviación reduciendo significativamente el precio global del combustible de aviación.

4. Que la reducción de la demanda de combustible tipo JET-A1 a nivel mundial, por ocasión del cierre de los vuelos internacionales para mitigar la expansión del COVID19, aunado a la detención súbita de otros sectores productivos que empleaban para su operación combustibles fósiles, generaron una reducción del hasta el 72.9% en el precio del barril de petróleo, lo que en consecuencia genero una baja sin precedentes en el precio de combustible nacional tipo JETA1, y por lo tanto una mayor cobertura de la operación en el tiempo.

5. Que de acuerdo con los registros de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), el precio del barril paso de $ 65.11 USD dólares en enero de 2020 a $17.64 USD para el mes de abril de la misma vigencia.

6. Que, a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención refleja el siguiente comportamiento:

EMPRESA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL PROYECTADO	SALDO CONTRATO	DIAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO	PRORRGA SOLICITADA
CCL	258-CENACAVI-2019	$ 12.483.856.014	$ 10.933.161.878	$ 1.167.241.482	$ 1.550.694.136	39,86	87,6%	13/07/2020	31/08/2020

7. Que teniendo en cuenta la tabla anterior, el promedio mensual de consumo es de $ 1.167.241.482 y que a la fecha se registra un total facturado de 10.933.161.878, correspondiente al 87.6% de ejecución contractual, teniendo como saldo de $ 1.550.694.136, lo que garantizaría el sostenimiento de la

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519004298553 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

operación hasta aproximadamente el 13 de julio de 2020. Por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de prorroga lo cual extendería la cobertura contractual del proceso hasta el 31 de Agosto de 2020 teniendo en cuenta el comportamiento actual de las variables que conforman el precio del galón.

En consecuencia, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, se hace necesario realizar la prorroga respectiva al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, hasta el **31 de Agosto de 2020.**

Por lo anteriormente expuesto, se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

Mayor FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES
Supervisor contrato 258-CENACAVIACION-2019

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Fecha 09 JUN 2020 Recibido
Responsable TC. Garcia
Instrucciones:
Tramite ✓ Hable Conmigo
Revisión ✓ Difusión
Asignación Archivo

TRAMITE Correspondiente

T.C. Roosevelt Agudelo Villada
C.M. 6 382 468
Oficial del Ejercito Nacional

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaa@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 08 JUNIO 2020

PLANES ☐ CONTRATACIÓN ☐
PRESUPUESTO ☐
Otros TC GARCIA.

RESPUESTA CON MI FIRMA	☐	TRATAR EN REUNIÓN	☐
LO DE SU CARGO	☒	URGENTE	☐
DE CUMPLIMIENTO	☐	TRAER ANTECEDENTES	☐
RESUELVA E INFORME	☒	PARA SU CONTROL	☒
ESTUDIE;RECOMIENDE	☐	TRATE CONMIGO	☐
SEGUIMIENTO	☐	AUTORIZADO	☐

REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O
DEVOLUCION ☐

CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20205190042522 53**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C, 5 de junio de 2020

Señor Mayor
FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES
Supervisor contrato 258-CENACAVIACION-2019
Bogota, D.C.

Asunto: Concepto Prorroga Contrato 258-CENACAVI-2019

Con toda atención me permito recomendar al Señor Mayor Supervisor del proceso 316-CENACAVIACION-2019, adelantar prorroga al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" . Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 316-CENACAVIACION-2019.

CONCEPTO COMITÉ TÉCNICO

Mediante el presente documento el comité técnico recomienda al supervisor del contrato la realización de la respectiva prorroga al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones así:

1. La implementación del decreto 575 del 15 de abril de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», por el cual se modifica el estatuto tributario reduciendo el IVA del 19% al 5% para el combustible de aviación reduciendo significativamente el precio global del combustible de aviación.

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519004252253 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

2. Que la reducción de la demanda de combustible tipo JET-A1 a nivel mundial, por ocasión del cierre de los vuelos internacionales para mitigar la expansión del COVID19, aunado a la detención súbita de otros sectores productivos que empleaban para su operación combustibles fósiles, generaron una reducción del hasta el 72.9% en el precio del barril de petróleo, lo que en consecuencia genero una baja sin precedentes en el precio de combustible nacional tipo JETA1, y por lo tanto una mayor cobertura de la operación en el tiempo.

3. Que de acuerdo con los registros de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), el precio del barril paso de $ 65.11 USD dólares en enero de 2020 a $17.64 USD para el mes de abril de la misma vigencia.

4. Que, a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención refleja el siguiente comportamiento:

EMPRESA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL PROYECTADO	SALDO CONTRATO	DIAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO	PRORRGA SOLICITADA
CCL	258-CENACAVI-2019	$ 12.483.856.014	$ 10.933.161.878	$ 1.167.241.482	$ 1.550.694.136	39,86	87,6%	13/07/2020	30/07/2020

5. Que teniendo en cuenta la tabla anterior, el promedio mensual de consumo es de $ 1.167.241.482 y que a la fecha se registra un total facturado de 10.933.161.878, correspondiente al 87.6% de ejecución contractual, teniendo como saldo de $ 1.550.694.136, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación hasta aproximadamente el 13 de julio de 2020. Por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de prorroga lo cual extendería la cobertura contractual del proceso hasta el 31 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la dinámica operacional cambiante y los comportamientos atípicos en el precio del galón.

 En consecuencia, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, se hace necesario realizar la prorroga respectiva al contrato No. 258-CENACAVIACION-2019, hasta el **31 de agosto de 2020.**

Por lo anteriormente expuesto, se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519004252253 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

Capitán YESPETER ANCERVIC MEDINA BECERRA
Comité Técnico Estructurador Contrato 258-CENACAVIACION-2019

DAVAA

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaa@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

COMBUSTIBLES
DE COLOMBIA C.C.L. LTDA.

Bogotá D.C.,6 de junio de 2020

COR-CCL- 132 - 2020

Señor
MY. FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDEZ
Supervisor del Contrato
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AEREO
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Atentamente informo al señor Mayor Supervisor Contratos Combustibles de Aviación, que, de acuerdo a su solicitud, la compañía Combustibles de Colombia CCL Ltda., acepta la prórroga del contrato N.º 258-CENACAVIACION-2019 hasta el 30 de agosto de 2020.

Cordialmente,

JORGE ELIECER MÉNDEZ SUAREZ
Representante Legal.

Calle 22 No. 19-03
Tels.: 268 0302 - 340 8561
Bogotá, D.C. Colombia
combustiblesdecolombialtda@gmail.com

Bogotá D.C. Cundinamarca, 17 de Junio de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO **No. 258-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES LA **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"**.

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita No. 2020519004298553: MDN-COGFM-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechada del 8 de Junio de 2020, el supervisor solicita la prórroga del contrato dado que según el promedio de consumo se proyecta que a la fecha de caducidad del mismo, aún existirían recursos disponibles para financiar el suministro de combustible.

 De acuerdo con las referencias disponibles, esta asesoría pudo establecer que con motivo de la pandemia generada por el contagio del virus COVID-19 se expidieron nuevas regulaciones estatales en Colombia para la contención del virus, siendo extendidos sus efectos restrictivos a la mayoría de los sectores de la economía y motivo por el que se ha restringido la circulación personal y vehicular, no solo en el plano nacional sino también a escala mundial, incluyendo el cierre de los aeropuertos nacionales e impidiendo así el cumplimiento de las proyecciones elaboradas para proceso contractual.

En este sentido, la asesoría se alinea con lo manifestado por la supervisión en lo referente a la situación mundial relacionada con la baja en los precios internacionales del petróleo y consecuentemente en el combustible nacional tipo JET A-1, lo que sumado a una reducción en el valor del suministro como consecuencia de la reducción del IVA, incrementa el número de galones disponibles para el consumo en el contrato, generando la necesidad de la prórroga para la realización del consumo de esta reserva.

Dado que por los antecedentes descritos se ha presentado una disminución en el consumo general del contrato, esta asesoría comparte las razones de la supervisión ya que no ha sido posible cumplir con el estimativo del consumo, dando como resultado un saldo por ejecutar que según el comportamiento histórico del contrato permite proyectar el abastecimiento hasta el mes de Agosto de 2020.

II. Para el caso, el comité técnico conceptúa de manera favorable la prórroga del contrato, señalado puntualmente que el promedio mensual de consumo es de $1.167´241.482 y que a la fecha el contrato se encuentra en un 87,6% de ejecución; sin embargo, dada la baja en el consumo es posible garantizar el abastecimiento con el contrato hasta el mes de Agosto de 2020.

III. Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de que en la actualidad persiste una importante disponibilidad de recursos financieros que pueden ser aprovechados extendiendo la vida del contrato a fin de ejecutar la totalidad de los mismos; se destaca que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente en el contrato.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 31 de Agosto de 2020.

 ***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CENACAV

ESPACIO EN BLANCO

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la prórroga del contrato **No. 258-CENACAVIACIÓN-2019** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C., 17 de junio de 2020.

Señor coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 5 (PRORROGA No. 3) - AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 258-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación al **CONTRATO No. 258-CENACAVIACIÓN-2019**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"** lo que llevo a celebrar el día 28 de agosto de 2019, el contrato de suministro **No. 258-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA,** identificada con NIT**. 830095213-0,** por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL**

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($8.322.570.675,53).

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio y hasta el 25 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

3. Que mediante modificatorio No. 1 fechado el 20 de diciembre de 2019 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2020.

4. Que mediante modificatorio No. 2 fechado el 30 de enero de 2020 se adiciono la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($4.161´285.337).

5. Que mediante modificatorio No. 3 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2020.

6. Que mediante modificatorio No. 4 se ajusto el contrato principal, reduciendo la tarifa del IVA, teniendo en cuenta lo plasmado en el Decreto 575 expedido el 15 de abril de 2020, el cual fue emitido para mitigar la situación económica acaecida por el COVID 19.

7. Que mediante oficio No. 2020519004252253: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 05 de junio de 2020, el comité técnico estructurador conceptuó favorable extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta la reducción del IVA del 19% al 5%, ocasionando mayor cobertura de la operación en el tiempo, asi mismo este tiempo para garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares y las que el estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo asi al cumplimiento de la misión institucional,.

8. Que mediante documento fechado el 06 de junio de 2020, la empresa **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.S**, informa estar de acuerdo con el proyecto de extender el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2020.

9. Que mediante oficio No. 2020519004298553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 08 de junio de 2020, el supervisor del contrato señor Mayor Fabián Andrés Alpala Benavides solicita a ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar prórroga al contrato hasta el 31 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que a fin de mitigar la situación relacionada con el COVID 19, se expidió por parte del gobierno, decreto No. 575 del 15 de abril del 2020, por el cual se declara estado de emergencia, económica, social y ecológica, viendo asi la necesidad de modificar el contrato reduciendo el IVA del 19% al 5%, lo que trajo como consecuencia contar con variables en la cobertura contractual.

CENACAV

10. Que mediante oficio No. 2020180004383923: MDN-COGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 10 de junio de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

11. Que el asesor económico mediante documento fechado el 17 de junio de 2020 dio respuesta al oficio No. 2020180004383923: MDN-COGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 10 de junio de 2020, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de que en la actualidad persiste una importante disponibilidad de recursos financieros que pueden ser aprovechados extendiendo la vida del contrato a fin de ejecutar la totalidad de los mismos; se destaca que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente en el contrato (…)".*

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la

realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…).

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió Contrato No. **258-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera

pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CONCLUSIONES

En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar prorroga al contrato No. **258-CENACAVACIÓN-2019**, actualizando la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día **31 de Agosto de 2020,** teniendo en cuenta que a fin de mitigar la situación relacionada con el COVID 19, se expidió por parte del gobierno, decreto No. 575 del 15 de abril del 2020, por el cual se declara estado de emergencia, económica, social y ecológica, viendo asi la necesidad de modificar el contrato reduciendo el IVA del 19% al 5%, lo que trajo como consecuencia contar con variables en la cobertura contractual, generando disponibilidad de combustible, asi mismo esta acción garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que la misión institucional disponga, siendo esto indispensable para garantizar la Defensa y la seguridad Nacional.

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Jurídico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVI